RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
Nº 014- CIHS-P-GADPRLA-2026

"ADQUISICIÓN DE SILLAS"
Código Necesidad de Contratación:
NIC-1768125750001-2026-00022

AB. CRISTIAN ISRAEL HERNÁNDEZ SALTOS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de ***juridicidad*** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: "***Art. 5.- Principios comunes.-*** *Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:* ***1. Sujeción a la planificación.-*** *La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera……";

De acuerdo con lo establecido en el COOTAD en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (…)
b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; y
f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico (…);

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; Noveno Suplemento Nº 153 - Registro Oficial "Artículo 269.- Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:
1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la

entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias que solicita la entidad en el término de máximo de dos (2) días.
6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.
Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía;

Que, con fecha 07 de octubre de 2026 se elabora INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD y ESPECIFICACIONES TÉCNIICAS, del objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE SILLAS; se indica: Recomendación: "…(…) se recomienda continuar con el proceso de contratación para la ADQUISICIÓN DE SILLAS para el GAD Parroquial Rural de Luz de América, a través de la modalidad de ínfima cuantía de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones aplicables, considerando que la contratación responde a una necesidad institucional debidamente identificada y contribuye al fortalecimiento del equipamiento y capacidad operativa de la entidad..";

Que, con 12 de octubre de 2026, el Ab Cristian Israel Hernández Saltos en calidad de Presidente, mediante MEMORANDO N.º 163-CIHS-P-GADPRLA -2026, emite Autorización-Inicio Trámite para la ejecución del proceso denominado de ADQUISICIÓN DE SILLAS;

Que, conforme detalle de la necesidad de contratación, Código Necesidad Ínfima Cuantía: NIC-1768125750001-2026-00022, objeto de compra "ADQUISICIÓN DE SILLAS", con fecha de publicación de necesidad 2026-10-13 13:00:00, y fecha límite para la entrega de proformas 2026-10-14 13:20:00, lugar de entrega provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón: SANTO DOMINGO, Parroquia: LUZ DE AMERICA, Detalle del objeto de compra: CPC 381120015 Descripción del Producto: "ADQUISICIÓN DE SILLAS";

Que, mediante RAZÓN DE PROFORMAS RECIBIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA Y DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL, donde se indica: "una vez realizada la revisión y el análisis de las proformas presentadas, priorizando aquella que ofrezca mejores condiciones conforme la Estrategia de contratación y los criterios de evaluación de las ofertas, considerando el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, un precio razonable y conveniente para la institución, asegurando que la contratación represente una opción eficiente y adecuada para optimizar los resultados del gasto público institucional conforme indica el 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP). Tratándose de un bien estandarizados y por expreso mandato de la norma legal, se determina que la oferta recibida por el proveedor CASAÑAS ZAMBRANO DANIEL EDUARDO con Ruc: 1317515474001; CUMPLE con los requisitos de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas por la entidad, para realizar la ADQUISICIÓN DE SILLAS".

Que, con MEMORANDO Nº 197-CVPA-T-GADPRLA-2026, de fecha 19 de octubre de 2026, la Ing. Carmen Valeria Pineda Añazco TESORERA adjunta CERTIFICACIÓN DE LA

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Nro: 56 para la contratación del ADQUISICIÓN DE SILLAS; En referencia al MEMORANDO Nº 182-LEFF-TCP-GADPRLA-2026;

Conforme a los antecedentes señalados y documentos habilitantes de esta etapa;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR el proceso al proveedor Daniel Eduardo Casañas Zambrano con Ruc: 1317515474001; CUMPLE con los requisitos de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas solicitados por la entidad, para realizar la ADQUISICIÓN DE SILLAS por un valor de $2550,00 (Dos mil quinientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) no graba IVA.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Ing. Johnny Merino Sangoluisa PROMOTOR DE COMUNICACIÓN, como ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA, para la "ADQUISICIÓN DE SILLAS", quien verificará que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y suscribirá toda la documentación correspondiente hasta finalizar el proceso.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaria la notificación al proveedor: Daniel Eduardo Casañas Zambrano con Ruc: 1317515474001, por un valor de $2550,00 (dos mil quinientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) no graba IVA, para la "ADQUISICIÓN DE SILLAS, solicite la documentación pertinente y adjunte la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en las oficinas del Gad Parroquial Rural Luz de América a los 19 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ISRAEL HERNANDEZ SALTOS

Ab. Cristian Israel Hernández Saltos
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA

En calidad de Secretaria del GAD Parroquial Rural Luz de América **CERTIFICO:** que la presente resolución, fue firmada por el Ab. Cristian Israel Hernández Saltos, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMÉRICA, en la fecha antes señalada. **CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NAGELY RASHELL CEDEÑO SANCHEZ

Srta. Nagely Rashell Cedeño Sánchez
SECRETARIA

Elaborado por:	Técnica de Compras Públicas:	Ing. Lourdes E. Ferrin Franco	

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES ELIZABETH FERRIN FRANCO